

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL DE
TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y
ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA
DE QUILLECO.-**

820

DECRETO N°: _____/

QUILLECO : 27 MAY 2020.-

V I S T O S :

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de agosto de 2017.
- b) El DS N° 1007 publicado en Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2018, que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- c) El Decreto Alcaldicio N° 209 del 3 de febrero de 2015 que aprueba la **Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas de la comuna de Quilleco.**
- d) El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Quilleco en Sesión Ordinaria N° 154 de fecha 13 de mayo de 2020, mediante el cual se aprueba modificar la **Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas de la comuna de Quilleco.**
- e) Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, la gestión ambiental es una función eminentemente pública, de responsabilidad individual y colectiva, que requiere del compromiso y la participación de toda la sociedad.
- 2° La necesidad de la Municipalidad de Quilleco de establecer normas básicas para la tenencia, cuidado y protección de los animales, y su convivencia con el entorno, fijando mediante una Ordenanza Municipal las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios y responsables de su cuidado, evitando asimismo la sobrepoblación de la especie, las agresiones y accidentes en el territorio comunal, entre otras. Asimismo, velar por el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene pública, evitando la transmisión de enfermedades y optimizando su control en la comuna, según lo que establece la ley N° 21.020 y su reglamento, que determina la forma y condiciones en que se aplicarán las normas de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

D E C R E T O :

- 1.- **APRUÉBASE** modificar la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas de la comuna de Quilleco, por la siguiente **"ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE QUILLECO"**:

TITULO I

Disposiciones Generales, Definiciones y Ámbito de Aplicación

- Artículo 1°:** La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular en la Comuna de Quilleco la Tenencia Responsable de Mascotas, Animales de Compañía y otros Animales Domésticos, de conformidad a lo que dispone la Ley N° 21.020, de 2 de agosto del año 2017, en su convivencia con el ser humano y fijar Normas básicas para el control canino y felino, y otros animales domésticos y las obligaciones a las que estarán afectos los propietarios/as y responsables del



cuidado de Animales de Compañía y otros animales domésticos, en orden a evitar los accidentes por mordeduras y/o rasguños, promover la higiene pública, buen trato respecto a los animales de compañía, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control en la Comuna de Quilleco. Así como también, promover el control reproductivo a través de la educación ambiental y desarrollo de programas de esterilización masiva de animales. También pretende la aplicación de multas y sanciones a todas aquellas personas que sean sorprendidas en incumplimiento respecto a lo ordenado por el presente instrumento.

Artículo 2°: Mediante esta ordenanza se reconoce a los animales como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con humanos y su entorno, mereciendo un trato digno, libre de sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección.

Artículo 3°: La presente ordenanza, se entiende complementaria al Reglamento N° 80/02 del Ministerio de Salud, sobre Prevención de la rabia en el hombre y los animales, del respectivo reglamento que regula la ley N° 21.020 y demás normas que dicte el Ministerio de Salud o Autoridad Sanitaria.

Artículo 4°: Sin perjuicio de las definiciones establecidas en la ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, y su respectivo Reglamento, para los efectos de esta ordenanza se entiende por:

1. Mascota o animal de compañía: Cualquiera sea la especie del animal doméstico que sea mantenido por las personas con fines de compañía o seguridad. Se excluye a estos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2. Tenencia responsable de mascotas y animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener de forma voluntaria una mascota o animal de compañía dentro de las cuales corresponde entregar alimento, albergue, buen trato, cuidados veterinarios y no someterlo a sufrimiento en el transcurso de su vida.

3. Perro callejero o vago: Aquel que se mantiene en el espacio público durante todo el día o gran parte de él, sin control directo o sin estar refrenado por su dueño (a).

4. Perro comunitario: Aquel que no tiene dueño en particular, pero la comunidad le entrega alimentación y agua en la vía o espacios públicos.

5. Perro abandonado: Aquel que se encuentra sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto o por la vía. También se considera animal abandonado, a todo aquel que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

6. Animal de Asistencia: Todo animal adiestrado por un especialista de animales de asistencia que cuente con preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras y que cuente con el correspondiente certificado, conforme a lo señalado en la ley N° 19.284.

7. Animal perdido: Animal de compañía o mascota que se encuentre extraviado, el que puede o no contar con elementos de identificación.

8. Perro potencialmente peligroso: Aquel que cuente con conductas agresiones previas o evidencie comportamiento agresivo observable hacia las personas u otros animales, inclusive pudiera causar lesiones a otros animales o personas.

9. Razas potencialmente peligrosas: Se consideran especies caninas potencialmente peligrosas a ciertas razas y sus cruces híbridos los siguientes: Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, Tosa Inu.



10. Tenedor responsable de una mascota o animal de compañía: El dueño (a) o poseedor (a) de una mascota o animal de compañía, o aquella persona natural o jurídica que asume la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga y utiliza para fines de compañía, trabajo, vigilancia u otros.

11. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlos a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

12. Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: Son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

13. Criador (a): Es el propietario(a) de la hembra al momento del parto de ésta. El criador(a) deberá prestar los cuidados y atención médico veterinario (a) necesaria a la madre y su camada, hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios (as). La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador (a) entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños(as) del animal.

14. Criadero: Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador(a) posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

15. Bienestar Animal: Es el producto de toda acción realizada por el ser humano encaminado a satisfacer las necesidades físicas y naturales de una mascota o animal de compañía.

16. Fauna Silvestre: todo ejemplar de cualquier especie animal que vive en estado natural, libre o independiente del ser humano, en un medio terrestre o acuático, sin importar cuál sea su fase de desarrollo.

17. Maltrato Animal: Toda acción u omisión ocasional o reiterada que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente. Se considera como tal:

- Abandonar o mantenerlos en viviendas deshabitadas, jardines u otros en la vía pública.
- No proporcionar alimentación y agua suficiente, evidenciando estado de desnutrición y/o deshidratación, evaluado por un profesional médico veterinario(a).
- Infligir cualquier daño físico visible o no.
- Mantenerlo permanentemente atado o inmovilizado
- Mantener animales con enfermedades de cualquier tipo sin debido tratamiento, tanto al interior de propiedad como en la vía pública.
- Incitar a animales a realizar acciones de riesgo como peleas con otros animales o personas, lanzarse hacia o desde vehículos, entre otros.
- Dejar animales encerrados en autos u otros lugares desfavorables, incluso abierto, bajo condiciones climáticas extremas por periodos prolongados.



- Llevarlos corriendo amarrado junto a vehículos en marcha.
- Causarles muerte no diagnosticada bajo prescripción de un profesional médico veterinario(a).
- Mantenerlos en instalaciones inadecuadas higiénicamente.

18. Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permite la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la norma ISO 11.784 y cuya información en él contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la norma ISO 11.785.

19. Zoonosis: enfermedades e infecciones que pueden ser transmitidas por lo animales a seres humanos.

20. Eutanasia: procedimiento médico que busca evitar o terminar el sufrimiento del animal, provocando el deceso de este a través de un protocolo farmacológico tal que no cause mayor estrés y dolor al animal.

21. Método TNR (trap-neuter-return) o control de nicho: método de manejo poblacional estratégico que consta en atrapar-esterilizar- devolver, aplicable para caninos y/o felinos. Como se explica, los animales son atrapados para ser sometidos a cirugía de esterilización, y una vez que se encuentren en condiciones óptimas, devueltos a su lugar de origen.

TITULO II

Obligaciones de los Propietarios o Tenedores a Cualquier Título de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 5°: Los responsables de mascotas y animales de compañía, deberán cumplir a lo menos las siguientes obligaciones:

1. Los dueños/as o poseedores de animales están obligados a su cuidado y a su bienestar, considerando mantener a los animales en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando que éstos se encuentren en una instalación adecuada para su cobijo, proporcionándoles alimentación, agua, ejercicio físico y entrega de atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas. Estas obligaciones incluyen las medidas administrativas y sanitarias que disponga la autoridad sanitaria (por ejemplo, vacunación antirrábica, desparasitación, entre otras. Será responsabilidad de los dueños/as o poseedores, asegurar la permanencia de mascotas o animales de compañía al interior del domicilio, evitando el escape a la vía pública, como así mismo, asegurando que estos eviten saltar o atravesar el cierre o perímetro en donde habitan. Es por esto que los cierres perimetrales y antejardines deberán estar en condiciones adecuadas para el resguardo de la seguridad de los transeúntes que hacen uso del espacio público.

2. Los dueños/as o poseedores, deberán proveer de atención veterinaria paliativa a mascotas o animales de compañía cuando estos manifiesten patologías orgánicas o conductas agresivas

3. Será responsabilidad de los dueños/as o propietarios(as), recoger las heces que la mascota o animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos. Estos desechos deberán eliminarse en bolsas domiciliarias para su posterior eliminación o en los basureros de la vía pública. El dueño/as o propietario/a deberá, además, implementar medidas de mitigación de ruidos y olores molestos que generen los animales a su cargo.

4. Es responsabilidad del dueño/a o propietario/a, que las mascotas y animales que transiten en la vía pública estén dotados de un arnés y sujetados por correas para impedir el libre desplazamiento o fuga. En el caso de aquellos animales calificados como potencialmente peligrosos o que tengan la capacidad de infligir una lesión grave a personas u otras especies, deberá circular, además, con un bozal adecuado. La persona en todo momento deberá portar la licencia de registro respectiva. En el caso de perros de trabajo en zonas rurales de la comuna, estos quedarán excluidos del uso de correa y/o artículo de seguridad que le impida desarrollar su labor; el uso de collar será obligatorio.



5. Proveer un método de identificación permanente e indeleble para sus mascotas o animales de compañía para que los correlacione con su dueño/a o ante cualquier título de poseedor.

TITULO III **De la Identificación y Registro de Animales**

Artículo 6°: Los dueños/as o propietarios, deberán implantar un microchip de identificación a sus mascotas o animales (canes y felinos) o a través de un dispositivo externo que identifique al animal (en este caso, debe usarse el código que entrega el sistema al finalizar el proceso de registro), siendo el microchip el dispositivo de preferencia y el implantado en todas las actividades municipales, la implantación de este será de manera particular o acudiendo a los servicios municipales cuando corresponda. Una vez implantado el microchip, las personas naturales que sean propietarios/as o responsables de mascotas deberán inscribirlas de manera obligatoria en el Registro Nacional de Mascotas y animales de compañía. Una vez completado el proceso, se podrá retirar la licencia de registro ya sea en la Municipalidad como también a través del portal.

Artículo 7°: La inscripción al Registro Único Municipal, se completará con la entrega de una licencia que acreditará los datos del animal y de la persona del propietario/a o poseedor.

Artículo 8°: Es obligación del propietario/a actualizar los datos y dar cuenta en el registro de todos los cambios que correspondan (extravío, fallecimiento, robo, cambio de domicilio, cambio de propietario/a). Será obligación de los dueños/as o poseedores de mascotas, inscribir a sus animales en dicho registro, mencionado en el artículo 7 que lo precede, en un plazo máximo de dos meses desde su nacimiento o adquisición. En caso de fallecimiento del animal inscrito, se deberá dar aviso en SECPLAN, Oficina de Medio Ambiente o quién determine la autoridad, dentro del plazo de 10 días, con el objeto de dejar constancia de ello al margen de la inscripción. En el mismo plazo, deberá informarse a la Municipalidad sobre el extravío o robo de un animal, con el objeto de evitar la vagancia, maltrato o sufrimiento. Si nada se informará dentro del plazo señalado, se presumirá que deambula por la vía pública con consentimiento de su propietario/a y será conducido a su domicilio, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 9°: Las personas jurídicas promotoras de la tenencia responsable podrán inscribirse en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, Promotoras de Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía acudiendo de manera presencial al Municipio.

Artículo 10°: La municipalidad de Quilleco llevará los siguientes Registros:

- a) Registro de Mascotas o Animales de Compañía;
 - b) Registro de animales potencialmente peligrosos de la especie canina;
 - c) Registro de personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía;
 - d) Registro de Criadores y Vendedores de mascotas o animales de compañía;
 - e) Registro de criadores y vendedores de animales potencialmente peligrosos de la especie canina y felina.
 - f) Registro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía.
- Todos los Registros mencionados precedentemente deberán guardar estricta relación con los llevados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 11°: Registro de criadores/as y vendedores/as de mascotas o animales de compañía: En este Registro deberán inscribirse los criadores y vendedores de mascotas o animales de compañía.

Para efectos de esta Ordenanza, entiéndase por criadero, todos aquellos lugares que cuenten con una infraestructura adecuada para criar mascotas o



animales de compañía, donde existan a lo menos tres o más hembras enteras, con fines reproductivos. A su vez, se entenderá como criadero familiar, a aquel dueño o poseedor que tenga uno o dos ejemplares, ya sean hembras y/o machos, sin esterilizar o enteros de la especie canina o felina y/u otras especies registrables. Bajo ninguna circunstancia podrá constituirse como criador familiar una persona jurídica.

Entiéndase por vendedor/a toda persona natural o jurídica, que en un establecimiento comercialicen mascotas o animales de compañía, de manera habitual, y cuyo giro comercial sea el mencionado en el presente artículo. Se entenderá también por vendedor/a, aquella persona que comercialice mascotas o animales de compañía por los distintos sitios web o redes sociales, con habitualidad. Se configurará la habitualidad en este último caso, cuando el vendedor/a realice publicaciones más de dos veces al año con el mismo objetivo. Se deberán inscribir en este Registro, todas aquellas personas naturales y jurídicas, que críen, comercialicen ejemplares de la especie canina o felina en la forma antes señalada. Se podrán inscribir otros criaderos o vendedores de otras especies de mascotas o animales de compañía, si lo señala una Resolución del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Aquel criadero o vendedor que no figure en los Registros de la presente Ordenanza, no podrán iniciar su funcionamiento bajo ningún pretexto.

Artículo 12°: Para registrarse se deberá presentar un certificado emitido por el Ministerio de Salud, en el cual se certifique que el establecimiento del vendedor(a) o criadero, cuenta con las condiciones sanitarias suficientes para su funcionamiento, deberá contar además con la patente municipal.

Los datos que se requieren para la inscripción son los siguientes:

a) Para criaderos y vendedores: Datos del establecimiento: Nombre, clasificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico, especies, razas, número total de mascotas o animales de compañía, categorizados por sexo y edad, además de indicar la capacidad máxima de animales con la que dispone el establecimiento. Los datos del dueño, se registrará por las mismas exigencias de registros mencionados precedentemente, diferenciando si se trata de persona natural o jurídica.

b) Para criadero Familiar: Se deberá registrar el nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio, teléfono y/o correo electrónico y el lugar donde tendrán residencia los animales. Los criaderos, vendedores y criaderos familiares, deberán informar a la I. Municipalidad, cada mes de enero, la cantidad de crías producidas en el año anterior, clasificadas por especies, sexo y raza. Además, especificar el número de crías nacidas vivas, crías nacidas muertas, número de crías vendidas.

Artículo 13°: Registro de criadores/as y vendedores/as de animales potencialmente peligrosos de la especie canina: En este Registro deberán inscribirse los criadores/as y vendedores/as que se relacionen con animales potencialmente peligrosos de la especie canina y sus cruces, de acuerdo al Reglamento que complementa la ley N.º 21.020. Deberán cumplir con las mismas exigencias del Registro señalado en el artículo precedente.

El certificado de inscripción para este tipo de criaderos o vendedores, podrá ser el mismo que se otorga para la crianza y venta de mascotas o animales de compañía, con la expresa indicación de poseer caninos potencialmente peligrosos, y tendrá una vigencia de un año, contado desde su otorgamiento.

TITULO IV

Prohibiciones y Restricciones a los Propietarios o Tenedores a cualquier Título de Mascotas y Animales de Compañía

Artículo 14°: Queda estrictamente prohibido abandonar animales en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o en sitios eriazos y domicilios deshabitados. El abandono de animales será considerado maltrato y crueldad y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.

Artículo 15°: Quedan estrictamente prohibidos los espectáculos callejeros o en recintos privados en donde se fomente y acreciente la agresividad e incentive las peleas



de animales. Los dueños/as o poseedores que se vean imposibilitados de mantener a sus mascotas o animales, tienen la obligación de buscar personas u organizaciones que puedan recibirlas o reubicarlas en un hogar definitivo.

Artículo 16°: Queda estrictamente prohibida la venta ambulante y comercio de animales en la vía pública. Sólo se permitirá la realización de ferias o jornadas de adopción de animales esterilizados previa autorización del municipio, en espacios públicos que se consideren aptos para ellos. La responsabilidad frente a daños de la propiedad pública o privada, así como de las personas, será de la organización de la actividad.

Artículo 17°: Se prohíbe el adiestramiento canino que acreciente la agresividad del animal, en todos los espacios de uso público de la comuna, salvo autorización de la Municipalidad. Esta prohibición no rige para los servicios de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Gendarmería de Chile, Y toda institución pública que guarde relación con el orden y seguridad interna del país.

Artículo 18°: Queda prohibido expresamente, respecto a los animales a los que se refiere esta Ordenanza:

1. Provocar la muerte de un animal, a menos que sea por causas justificadas ante la evaluación de un médico veterinario(a), en cuyo caso será aceptado el procedimiento de eutanasia.

2. Propinar golpes o someter a sufrimiento físico a los animales, ya sea por acción u omisión.

3. Amarrar animales en la vía pública, a modo de ejemplo: postes, rejas o pilares y que ponga en riesgo la seguridad de los mismos o de los transeúntes.

4. Mantener a los animales en malas condiciones higiénicas, sanitarias, alimenticias o de abrigo.

5. Mantener animales sin registro ni esterilizados en obras, industrias u otros similares, ya que estos eventualmente pueden producir o perturbar a la comunidad (riesgos, mordeduras, etc.) o atentar contra la biodiversidad aledaña a estas instalaciones.

6. Mantener o abandonar a los animales al interior de vehículos estacionados sin sus dueños/as, sobre todo a exposición al sol. Cuando los canes deban permanecer en vehículos estacionados, sus dueños deberán adoptar las medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean las adecuadas, no pudiendo, en ningún caso, dejar el vehículo expuesto al sol.

7. Amputar extremidades, apéndices o cualquier parte del cuerpo de un animal a menos que se trate de un procedimiento quirúrgico realizado por un Médico Veterinario.

8. Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos u otros.

9. Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.

10. Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.

11. Golpearlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

12. Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.

13. Incitar a los animales a pelear unos con otros, o a lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase

14. Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie.



TITULO V ANIMALES EXÓTICOS

- Artículo 19°:** La tenencia de un animal exótico deberá contar con la autorización o permiso del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese Organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea de granja, perro o gato.
- Artículo 20°:** Estos animales deben mantenerse con vacuna antirrábica en los plazos y en forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo, cuando corresponda, mediante el certificado oficial pertinente, cuando así lo requieran.
- Artículo 21°:** El Juez de Policía Local podrá disponer el retiro de todo animal exótico cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que implique riesgo de salud humana o animal.

TITULO VI ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, SALUD PÚBLICA E INFRACCIONES

- Artículo 22°:** La Municipalidad podrá ofrecer en el caso de contar con disponibilidad presupuestaria, programas de esterilización masiva a personas naturales como jurídicas, implantación de microchips, administración de vacunas, o realizar operativos en beneficio de animales abandonados, entre otros servicios. La Municipalidad podrá rescatar animales desde la vía pública para efectuar un control sanitario y reproductivo, esterilizándolos y en su caso, devolverlos a su lugar de origen.
- Artículo 23°:** Promoción de la tenencia responsable. La municipalidad a través de proyectos o programas, promoverá la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y salud de las personas y medioambiente. Estos proyectos o programas tendrán como objetivo velar por la protección de los animales, evitando mediante la educación el maltrato animal y fortaleciendo el compromiso en el cuidado responsable de mascotas y animales de compañía, de esa manera, además se resguardará a la comunidad de ciertas transmisiones de enfermedades.
- Artículo 24°:** Las especies domésticas con o sin dueño(a), que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán retiradas por funcionarios(as) municipales competentes, quienes podrán aplicar la eutanasia como medio válido para evitar el sufrimiento del animal. En caso de tratarse de animales con dueño(a), se le comunicará esta acción al propietario/a, quien será citado al Juzgado de Policía Local, por la responsabilidad que pudiera tener, debiendo asumir el costo de los procedimientos efectuados; ya sean para salvar su vida o para realizar la eutanasia. En el caso de animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, de acuerdo a la gestión de manejo de residuos adoptada por esta Municipalidad, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando tamaño y peso. Se debe considerar Con respecto a la protección del ambiente, el lugar de elección debe encontrarse lejos de cursos de agua superficiales (ríos, lagunas, arroyos, etc.). Se recomienda se ubique a más de cincuenta (50) metros de curso de agua, diez (10) metros de curso de agua superficial y a más de doscientos cincuenta (250) metros de fuentes de agua potable. Así también se debe adoptar las medidas y evaluar el riesgo de contaminación de napas subterráneas. En caso de animales sin propietario(a) la municipalidad dispondrá del cadáver en algún lugar destinado previamente para ello tomando consideraciones con respecto a la protección del medio ambiente.
- Artículo 25°:** Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio en el Departamento de Obras, Unidad de Inspección Municipal, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones



que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Artículo 26°: Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente Ordenanza, serán denunciadas ante al Juzgado de Policía Local, sin perjuicio que, de inmediato, deban regularizar la situación que motivó la denuncia. Con excepción de los casos de maltrato animal, los de deben ser denunciados ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público.

Artículo 27°: La eutanasia o sacrificio humanitario de especies domésticas que se retiren de la vía pública, en conformidad a las disposiciones de la presente ordenanza, será ejecutado y/o autorizado legalmente y estrictamente por un profesional Médico Veterinario(a).

Artículo 28°: Los habitantes de la comuna, deberán regirse por la Ley de maltrato animal, no sobrepasando una cantidad de animales que produzca un maltrato a los animales y condiciones de insalubridad.

Artículo 29°: En caso de que un animal cause lesiones en las personas, los propietarios/as estarán obligados a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de esta obligación se considera falta grave.

TITULO VII FISCALIZACIÓN

Artículo 30°: Corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, como las contenidas en la ley N° 21.020 y su respectivo Reglamento, a la I. Municipalidad de Quileco, a través de los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, éstos debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y denunciar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Artículo 31°: En casos calificados podrá solicitar apoyo y/o asesorías a las diversas unidades municipales.

Artículo 32°: En caso que se impida el acceso a Inspectores Municipales a un recinto donde se estuviere infringiendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, el Inspector a cargo requerirá el auxilio de la fuerza pública para llevar a efecto la respectiva fiscalización.

Artículo 33°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile denunciarán las infracciones que guarden relación con la materia de la presente Ordenanza, ante el Juzgado de Policía Local y ante el Ministerio Público, si se configuran los delitos de maltrato animal contemplados en el Código Penal.

TITULO VIII SANCIONES Y MULTAS

Artículo 34°: Toda otra contravención a las disposiciones de la Ley N° 21.021 y a la presente Ordenanza Municipal, serán sancionadas con una multa de una a treinta unidades tributarias mensuales. Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción. Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia podrá imponerse hasta el doble de la multa establecida en el inciso anterior, facultando al Juez del respectivo Juzgado de Policía Local, para el comiso del animal, y ordenar su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tales efectos, quien además deberá aceptar el encargo, por el plazo que determine mediante resolución fundada. Serán de cargo del infractor/a los gastos por los cuidados, alimentación y tratamiento médico veterinario si lo hubiere.



Artículo 35°: En los casos que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y/o exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de una a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses o la clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 36°: Las multas que se apliquen y recauden por la aplicación de la presente Ordenanza y Normas Legales y Reglamentarias vigentes, ingresarán al patrimonio Municipal y serán destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con las normas señaladas.

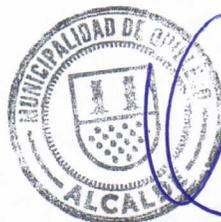
Artículo 37°: Cualquier persona podrá denunciar ante el Juzgado de Policía Local, la o las infracciones o contravenciones a la presente ordenanza y a las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes. Con excepción de los casos de maltrato animal, los de deben ser denunciados ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público.

2.- **DÉJASE** sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 209 del 3 de febrero de 2015 que aprueba la Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas de la comuna de Quileco.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS ALDO CID ANGUIITA
SECRETARIO MUNICIPAL



JAIME QUILODRÁN ACUÑA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Direcciones Municipales
- Concejo Municipal
- Arch. Secretaria Municipal

=====

JQA/lca